



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Condiciones generales de trabajo, obligaciones, portal, plataforma, inoperante



Denuncia

Incumplimiento de la obligación de transparencia contenida en el artículo 121 fracción XVI de la *Ley de Transparencia*, sobre la publicación y actualización de condiciones generales de trabajo



Informe del *sujeto obligado*

El *sujeto obligado* remitió las constancias de carga y actualización de la información correspondiente actualizada al primer y segundo trimestre de 2022



Conclusión del dictamen de evaluación

No incumple con la publicación y actualización de la información correspondiente al primer trimestre de 2022, tanto en su portal de internet como en la *plataforma*, precisando además que de acuerdo con los lineamientos técnicos de evaluación, la actualización de la información correspondiente al segundo trimestre se encontraba en periodo de carga y aún no correspondía la publicación del tercer y cuarto trimestres del año en curso



Estudio del Caso

El *sujeto obligado*, a la fecha en que se realizó la verificación efectivamente incumplía con la publicación de la información denunciada, tanto en la *plataforma* como en su portal institucional, correspondiente al primer trimestre de 2022, sin que ello fuera aplicable al segundo, tercer y cuarto trimestres, ya que, se encontraba en plazo para actualizar la información correspondiente al segundo trimestre y no correspondía la publicación del tercer y cuarto trimestres denunciados.

Sin embargo, la denuncia se estima **PARCIALMENTE FUNDADA** pero **INOPERANTE** debido a que, de la información remitida por el *sujeto obligado* en su Informe Justificado se advierte que la información, se encuentra debidamente publicada y actualizada al primer y segundo trimestres de 2022, misma que fue cargada con posterioridad a la verificación.



Determinación tomada por el Pleno

Se determina como **PARCIALMENTE FUNDADA** pero **INOPERANTE** la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el artículo 121 fracción XVI formato 16A de la *Ley de Transparencia*.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.232/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA
Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la cual se determina como **PARCIALMENTE FUNDADA pero INOPERANTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción XVI formato 16ª de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*) correspondiente al primer trimestre de 2022, por parte del Sistema de Transporte Colectivo, en su calidad de *sujeto obligado*.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Denuncia.	3
CONSIDERANDOS.....	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Procedencia.	6
TERCERO. Hechos y pruebas.....	6
CUARTO. Estudio de fondo.	7
R E S U E L V E	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Lineamientos	Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Sujeto obligado:	Sistema de Transporte Colectivo

De la narración de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Denuncia.**

1.1 Presentación. El once de julio de dos mil veintidós¹, la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* recibió un correo electrónico por medio del cual se presentó una denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia del *sujeto obligado*, en los siguientes términos:

“No existen condiciones generales del trabajo actuales, debe existir una normatividad actualizada.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XVI A_Normatividad laboral	A121Fr16A_Normatividad-laboral	2022	1er trimestre
121_XVI A_Normatividad laboral	A121Fr16A_Normatividad-laboral	2022	2do trimestre
121_XVI A_Normatividad laboral	A121Fr16A_Normatividad-laboral	2022	3er trimestre
121_XVI A_Normatividad laboral	A121Fr16A_Normatividad-laboral	2022	4to trimestre

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2 Turno. El mismo once de julio de mayo, esta Ponencia recibió de la Secretaría Técnica el expediente INFOCDMX/DLT.232/2022.

1.3 Admisión. El catorce de julio ², con fundamento en los artículos 155, 156 Y 157 de la *Ley de Transparencia*, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al *sujeto obligado* un plazo de tres días hábiles, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía precluido su derecho para hacerlo.

Asimismo, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* que realizara un dictamen sobre los presuntos incumplimientos.

1.4 Dictamen de evaluación. El quince de julio, se recibió el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/384/2022 de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, en relación con el Dictamen de evaluación de las obligaciones de transparencia denunciadas del *sujeto obligado*, en los siguientes términos:

“1. Por lo anterior, la DEAEE efectuó, el día 15 de julio del presente, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.

Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado Sistema de Transporte Colectivo en su portal institucional en la dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121>.

De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado no cuenta con la información correspondiente al primer trimestre 2022, ya que, conforme a los Lineamientos, debe publicar la información vigente.

Cabe señalar que de acuerdo con los lineamientos técnicos de evaluación la actualización de la información correspondiente al segundo trimestre se encuentra en periodo de carga, por lo que respecta al tercer y cuarto trimestre aún no corresponde su publicación.

*Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Sistema de Transporte Colectivo **incumple** con la publicación de la información relativa a la fracción XVI formato 16A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.*

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía correo electrónico.

...

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado Sistema de Transporte Colectivo, en su portal institucional, en la dirección electrónica <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistemadetransportecolectivometro/articulo/121>, así como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia no cuenta con la información actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción XVI formato 16A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen, por lo que se determina que el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas...”

1.5 Informe Justificado del sujeto obligado. El diecinueve de julio, vía correo electrónico el sujeto obligado remitió el oficio UT/2478/2022 de la Unidad de Transparencia, por medio del cual precisó que el Reglamento que fija las condiciones generales de trabajo del Sistema de Transporte Colectivo se encuentra *vigente y depositado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje*. Detallando además que la obligación denunciada correspondiente a los trimestres enero-marzo y abril-junio se encontraba debidamente publicada y actualizada tanto en su portal institucional como en la *plataforma*, con las constancias de carga correspondientes.

1.6 Cierre de instrucción. El ocho de agosto, se ordenó la glosa del Dictamen de evaluación respectivos e informe de ley del sujeto obligado, así, al encontrarse debidamente integrado el presente expediente y al no existir diligencia alguna pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción de la investigación, a efecto de estar en posibilidad de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Procedencia. Al emitir el acuerdo de admisión de cuatro de abril, el *Instituto* determinó la procedencia de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la Ley de Transparencia. En tal virtud y toda vez que no se advierte impedimento jurídico alguno que evite el estudio de fondo, se analizarán las manifestaciones de la *parte denunciante* y del *sujeto obligado*.

TERCERO. Hechos y pruebas.

I. Hechos. Los hechos denunciados consisten, en que el *sujeto obligado* no contaba con la información relacionada con condiciones generales de trabajo, previstas en fracción XVI del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, actualizada a los cuatro trimestres de 2022.

II. Pruebas.

- a) La *parte denunciante* no aportó elementos probatorios para soportar su dicho;
- b) El *sujeto obligado*, remitió el oficio UT/2478/2022 de la Unidad de Transparencia, y
- c) El Dictamen de evaluación de las obligaciones de transparencia denunciadas del *sujeto obligado*, emitido por la **Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto**, por medio del cual se determinó que el *sujeto obligado* incumplía con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción XVI formato 16A del artículo 121 de la *Ley de Transparencia* en la Plataforma Nacional de Transparencia (*plataforma*) y su portal de internet.

III. Valoración de las pruebas. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 403, ambos del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se

encuentren controvertidas respecto de su autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

La parte *denunciante* señaló que el *sujeto obligado* incumplía con la obligación de transparencia contenida en el artículo 121 fracción XVI de la *Ley de Transparencia*, en relación con la publicación y actualización de condiciones generales de trabajo.

Posteriormente, como resultado de la verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, se concluyó que el *sujeto obligado*, incumplía con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción XVI formato 16A del artículo 121 de la *Ley de Transparencia* correspondiente al primer trimestre de 2022, tanto en su portal de internet como en la *plataforma*, precisando además que de acuerdo con los lineamientos técnicos de evaluación, la actualización de la información correspondiente al segundo trimestre se encontraba en periodo de carga y aún no correspondía la publicación del tercer y cuarto trimestres del año en curso.

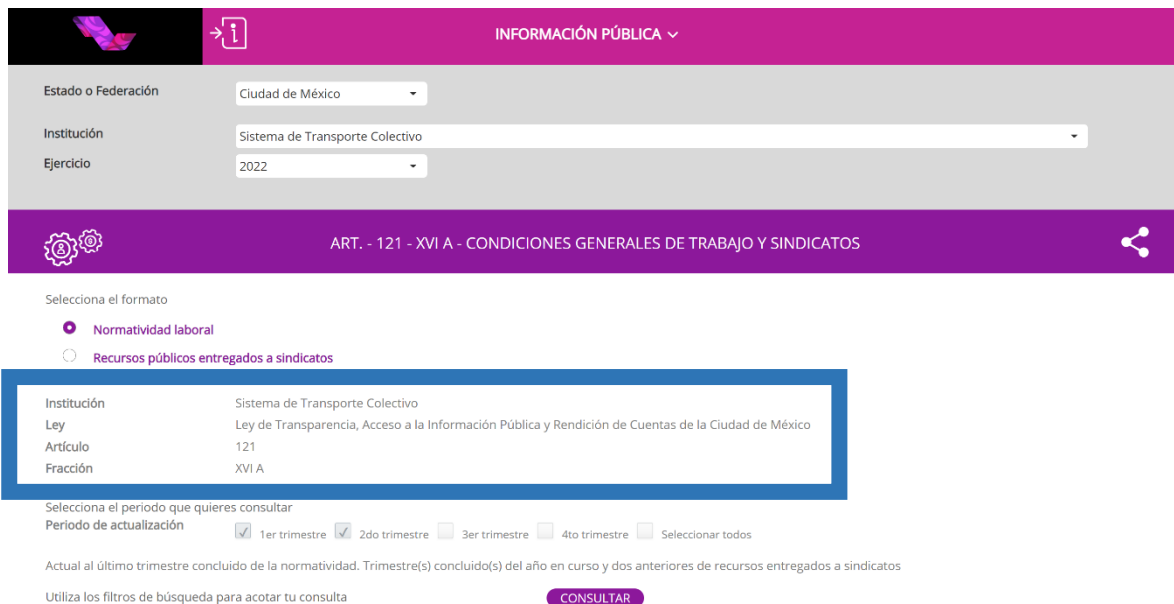
Por su parte, el *sujeto obligado* al remitir su Informe Justificado remitió las constancias de carga y actualización de la información correspondiente a la obligación de transparencia denunciada actualizada al primer y segundo trimestre de 2022.

Al respecto, se advierte que, para tener por cumplidas las obligaciones contenidas en el artículo 121 fracción XVI formato 16A de la *Ley de Transparencia*, el *sujeto obligado* debe publicar y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, sitios de internet y de la *plataforma*, la información, documentos y políticas respecto de las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal

de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos. Concretamente, tratándose del formato 16A aquella información relacionada con la normatividad laboral.

En ese orden de ideas, de conformidad con la plataforma de transparencia, así como del portal del *sujeto obligado*, se advierte que la publicación de la obligación denunciada del primer y segundo trimestre de 2022, correspondiente al Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo se realizó el 18 de julio, es decir, se cargó y actualizó con fecha posterior a la verificación de cumplimiento de obligaciones realizada por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, en la que se concluyó su incumplimiento, como se aprecia a continuación:

Imágenes representativas de la verificación realizada a la *plataforma* y portal institucional



INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Estado o Federación Ciudad de México ▾

Institución Sistema de Transporte Colectivo ▾

Ejercicio 2022 ▾

ART. - 121 - XVI A - CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATOS

Selecciona el formato

- Normatividad laboral
- Recursos públicos entregados a sindicatos

Institución	Sistema de Transporte Colectivo
Ley	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo	121
Fracción	XVI A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Actual al último trimestre concluido de la normatividad. Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores de recursos entregados a sindicatos

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▾



Se encontraron 2 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR




DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Tipo de personal (catálo...	Tipo de normatividad la...	Denominación de las co...	Hipervínculo al docume...
i 2022	Base	Reglamento	REGLAMENTO QUE FIJA LAS ...	Consulta la información
i 2022	Base	Reglamento	REGLAMENTO QUE FIJA LAS ...	Consulta la información





✕

i DETALLE








Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2022
Tipo de normatividad laboral aplicable (catálogo)	Reglamento
Denominación de las condiciones generales de trabajo, contrato, convenio o documento	REGLAMENTO QUE FIJA LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
Fecha de aprobación oficial	20/03/2006
Fecha de última modificación	20/03/2006
Hipervínculo al documento de condiciones Generales de Trabajo	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n),	Subdirección General de Administración y Finanzas
Fecha de validación	18/07/2022
Fecha de actualización	18/07/2022

...MENTO SE ENCUENTRA VIGENTE Y DEPOSITADO EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 90 DE LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL



✕

i DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2022
Tipo de normatividad laboral aplicable (catálogo)	Reglamento
Denominación de las condiciones generales de trabajo, contrato, convenio o documento	REGLAMENTO QUE FIJA LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
Fecha de aprobación oficial	20/03/2006
Fecha de última modificación	20/03/2006
Hipervínculo al documento de condiciones Generales de Trabajo	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n),	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Fecha de validación	18/07/2022
Fecha de actualización	18/07/2022

...MENTO SE ENCUENTRA VIGENTE Y DEPOSITADO EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 90 DE LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Portal de Transparencia de la Ciudad de México

Inicio	Secretarías	Órganos desconcentrados	Órganos descentralizados	Órganos paraestatales y auxiliares	Órgano de Apoyo Administrativo	Links de interés
--------	-------------	-------------------------	--------------------------	------------------------------------	--------------------------------	------------------

Sistema de Transporte Colectivo (Metro)

Responsable de la Unidad de Transparencia

Artículo 121

Artículo 122

Artículo 123

Artículo 141

Artículo 142

Artículo 143

Artículo 145

Artículo 146

Artículo 147

Artículo 172

Artículo 121

Fracción XVI

Inciso a

2022

Fecha de creación: 18 Julio 2022
 Vigencia: 31 Diciembre 2022
 Validación: 18 Julio 2022
 Autoridad que la crea o remite: STC

Art121Fr16

Enero - Marzo

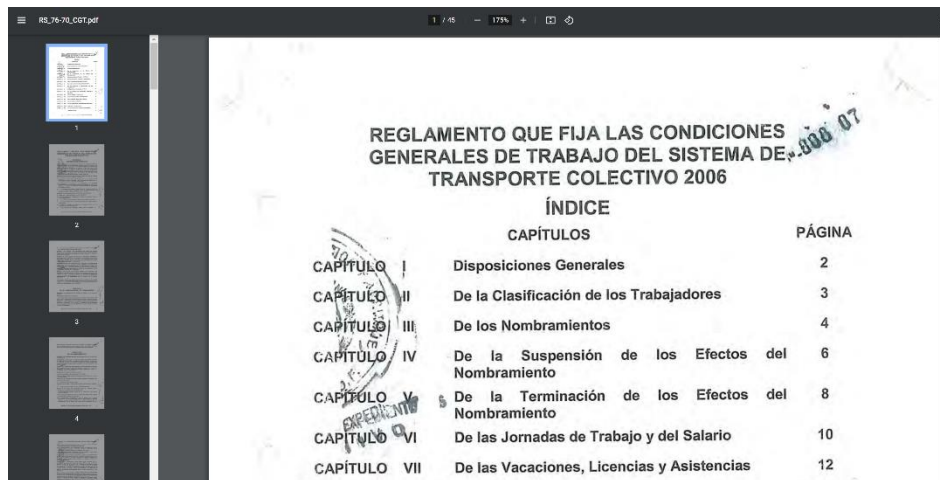
Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 18 Julio 2022
 Actualización: 18 Julio 2022
 Autoridad que la crea o remite: Subdirección General de Administración y Finanzas

Abril - Junio

Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 18 Julio 2022
 Actualización: 18 Julio 2022
 Autoridad que la crea o remite: Subdirección General de Administración y Finanzas



REGLAMENTO QUE FIJA LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO 2006

ÍNDICE

CAPÍTULOS	PÁGINA
CAPÍTULO I Disposiciones Generales	2
CAPÍTULO II De la Clasificación de los Trabajadores	3
CAPÍTULO III De los Nombramientos	4
CAPÍTULO IV De la Suspensión de los Efectos del Nombramiento	6
CAPÍTULO V De la Terminación de los Efectos del Nombramiento	8
CAPÍTULO VI De las Jornadas de Trabajo y del Salario	10
CAPÍTULO VII De las Vacaciones, Licencias y Asistencias	12

Razones por las cuales, se estima que el *sujeto obligado*, a la fecha en que la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación realizó la verificación de cumplimiento de sus obligaciones, efectivamente incumplía con la publicación del formato 16A de la fracción XVI del Artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, tanto en la *plataforma* como en su portal institucional, correspondiente al primer trimestre de 2022, sin que ello fuera aplicable al segundo, tercer y cuarto trimestres, ya que, como se mencionó en el Dictamen, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación³ emitidos y aprobados por el Pleno de este *Instituto*, el *sujeto obligado* aún se encontraba en plazo para actualizar la información correspondiente al segundo trimestre y no correspondía la publicación del tercer y cuarto trimestres denunciados.

Sin embargo, la denuncia se estima **PARCIALMENTE FUNDADA** pero **INOPERANTE** debido a que, de la información remitida por el *sujeto obligado* en su Informe Justificado se advierte que la información correspondiente a la publicación del formato 16A de la fracción XVI del Artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, se encuentra debidamente publicada y actualizada al primer y segundo trimestres de 2022, misma que fue cargada con posterioridad a la verificación y Dictamen de Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en esta resolución, se determinó que la denuncia es **PARCIALMENTE FUNDADA** pero **INOPERANTE**.

³ Disponibles para consulta en la dirección electrónica: <https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/lineamientos.php>

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**